



**AUTO No. CNSC - 20182120012474 DEL 19-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Tuluá dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Tuluá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.704, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60997.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Competencias Básicas y Funcionales**, en las cuales la señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ** obtuvo una calificación de **60.47**, puntaje inferior al requerido para su aprobación que es de **65.00**.

La aspirante **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

La señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo De Familia Tuluá, bajo radicado No. 2018-00375-00.

Mediante Sentencia del cuatro (4) de septiembre de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Tuluá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **SANDRA MILENA REY DELGADO**; decisión notificada a la CNSC el catorce (14) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE el DERECHO DE PETICIÓN de la accionante; en consecuencia se dispone ordenar al Coordinador Jurídico de la Convocatoria 436 de 2017 SENA - de la Comisión Nacional Servicio Civil, o a quien corresponda de esa entidad, complementar la respuesta dada a la accionante señora MARIA CRISTINA LEMUS PEREZ identificada con CC.No.66.726.704 en las preguntas 47 de competencias básicas y la # 45 de competencias funcionales (donde se advierte (según el escrito de tutela y respuesta de la CNSC) haber sido correcta la respuesta de la accionante e incorrecta la clave de la Comisión), para que se le precise tal circunstancia, y se le recalifique su examen. En las demás respuestas se halla satisfecho el derecho de petición. SEGUNDO: NEGAR por improcedentes las demás peticiones. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo-De Familia Tulua dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

*incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que complemente la respuesta dada a la accionante **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ** en las preguntas No. 47 de Competencias Básicas y No. 45 de Competencias Funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [cristinalemus29@misena.edu.co](mailto:cristinalemus29@misena.edu.co)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Tuluá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición la señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona que complemente la respuesta dada a la accionante **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ** en las preguntas No. 47 de Competencias Básicas y No. 45 de Competencias Funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al juzgado Primero Promiscuo de Familia Tuluá, en la dirección electrónica: [j01promiscuodefamilia@hotmail.com](mailto:j01promiscuodefamilia@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [cristinalemus29@misena.edu.co](mailto:cristinalemus29@misena.edu.co)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de Septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado